

## BOLETIN



## OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 14 DE OCTUBRE DE 1981

NÚM. 232

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.<sup>a</sup>—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA S. A. —Minas de Carbón—, suscrito por la representación empresarial y el Comité de Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: 1.<sup>o</sup>—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.<sup>o</sup>—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.<sup>o</sup>—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León a uno de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva. 5128

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A.

CARBON

JULIO 1981

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.<sup>o</sup>—*Ambito de aplicación.*—El presente Convenio afecta a Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., y a los productores de la misma, regidos por la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, que prestan sus servicios en centros laborales situados en las zonas de Villablino y Ponferrada.

Art. 2.<sup>o</sup>—*Vigencia.*—Este Convenio tendrá vigencia de un año, desde el 26 de julio de 1981 al 25 de julio de 1982, y se entenderá prorrogado de año en año si cualquiera de las partes no lo denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia deberá hacerse por escrito y notificarse al Director de la Empresa si se realiza por los trabajadores, o al Comité de Empresa si se realiza por ésta.

Art. 3.<sup>o</sup>—*Indivisibilidad.*—El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, de forma tal que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

Art. 4.<sup>o</sup>—*Compensación.*—Las mejoras económicas de cualquier clase que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio, sólo tendrán efectividad si consideradas las percepciones globalmente y en cómputo anual, resultasen superiores a las pactadas en el mismo.

Art. 5.<sup>o</sup>—*Condición más beneficiosa.*—En ningún caso podrá resultar perjudicado un trabajador por aplicación del presente Convenio, teniendo en cuenta la totalidad de los devengos anuales que venga percibiendo.

Art. 6.<sup>o</sup>—*Normas supletorias.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, vigente en la actualidad, y demás normas aplicables, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.<sup>o</sup>.

Art. 7.<sup>o</sup>—*Revisión salarial.*—En el caso de que el I. P. C. establecido por el I. N. E. supere el 6,40 % en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 1981 al 31 de enero de 1982, se efectuará una revisión salarial, del exceso del índice, sobre 6,40 % y sobre un salario medio de 2.716,28 pesetas, a repartir linealmente, por día efectivo de trabajo, y con efectos 1.<sup>o</sup> de febrero de 1982.

Art. 8.<sup>o</sup>—*Comisión Paritaria.*—Se establece una Comisión Paritaria compuesta por 4 representantes de la Empresa a designar en cada momento por ésta y 4 representantes de los trabajadores, a designar en cada caso por el Comité de Empresa, entre aquellos que hayan asistido a las deliberaciones de este Convenio, con las competencias y funciones que señala el art. 85 2-d) del Estatuto de los Trabajadores.

## CAPITULO II

## SALARIOS

Art. 9.<sup>o</sup>—*Salario base de Empresa.*—El salario base de Empresa tendrá las cuantías que se indican en el Anexo I

del Convenio, que son las del Convenio Colectivo de 1980 aumentadas en un 10 %.

Art. 10.—Tienen pleno vigor los arts. 115, 116 y 117 de la Ordenanza de Trabajo para el personal afectado por los mismos.

Art. 11.—*Silicóticos de primer grado*.—Los que estén realizando funciones distintas de su categoría de procedencia tendrán una mejora, por día de trabajo, según la función que desempeñen, de las siguientes cuantías; independientemente del incremento de los conceptos restantes:

*Interior*

Entibador ... ..	35 Pts.
Ayudante entibador ... ..	24 "

*Exterior*

Maquinista tractor ... ..	25 "
Lampistero ... ..	25 "
Peón ... ..	23 "

A dicho efecto no se computará la mejora obtenida en 1.º de enero próximo pasado, sin perjuicio de lo que puedan percibir el 1.º de enero próximo.

Cuando dos silicóticos realicen la misma función, por trabajar en pareja, percibirán igual cantidad por "Plus Convenio".

Art. 12.—*Picadores*.—La base para el cálculo de los destajos de los Talleres será de 2.200 pesetas.

Los precios de los destajos de los talleres se incrementarán en:

a) Un 10 por 100 para aquellas zonas del taller cuya pendiente sea superior a 70 grados y hayan sido calculados con pendientes inferiores, con potencias comprendidas entre 0,50 y 2,50 mts.

b) Para aquellos talleres cuya pendiente sea superior a 70 grados, la base de cálculo del destajo se incrementará en un 10 por 100.

c) Un 20 por 100 para aquellas zonas del taller cuya potencia sea superior a 2,50 mts. o inferior a 0,50 mts.

d) Cuando se tenga que emboquillar un pozo en galería, los dos primeros días se abonarán a promedio.

e) Se considerarán chimeneas a los coladeros que no sean preparación de explotación por macizos, a partir de los 30 mts. y en los talleres en preparación a partir de los 40 mts.

f) El cálculo del precio de chimeneas será el producto de multiplicar el precio de la serie del taller por 5 en potencia mayor de 1 metro, y por 6 en potencia igual o inferior a 1 metro.

g) En pozos o coladeros será 3 veces el precio de la serie del taller en potencia mayor de 1 metro y 3,5 veces en potencia igual o inferior a un metro.

h) En rampones y sobreguías será el precio de la serie del taller multiplicado por 2,5 en potencia mayor de un metro, y por 3 en potencia igual o inferior a un metro.

i) Cuando el frente de arranque sea zona dura se cronometrarán inmediatamente y la Empresa dará el precio resultante en un plazo de dos o tres días, y tendrá efectos desde el día en que se pida la cronometración.

j) Para el cálculo del valor de la hora de los trabajos especiales se tienen en cuenta los tiempos empleados en los desplazamientos.

Art. 13.—*Delegado minero de Seguridad*.—Durante el tiempo que dure su gestión percibirá como salario el promedio actualizado trimestralmente de los trabajadores de su misma categoría de la zona.

Art. 14.—*Barrenistas y Ayudantes de Barrenistas*.—El cambio estará situado como máximo a 40 metros en las guías, y a 50 metros en los transversales. Si superase estas distancias se cronometrarán las maniobras para determinar el tiempo empleado a mayores que se abonará como "trabajos especiales".

Los cortes estarán convenientemente ventilados. Todos los materiales serán servidos al corte.

Cuando se emboquille un recorte, éste tendrá que ser cronometrado.

Igualmente se cronometrará el basculado de carruchas.

Los tiempos perdidos por falta de materiales u otro motivo no habitual, serán compensados por los 10 minutos concedidos para paradas e imprevistos, siendo los restantes abonados a promedio propio.

Cuando la reposición de cuadros impida el levantamiento de la pega, el día será abonado a promedio propio. El levantamiento de cuadros caídos, no imputables al barrenista, se abonará al precio vigente en cada momento.

Al barrenista que se le destine a un taller a realizar funciones de posteador, se le abonará el promedio del taller. Si el destino es para realizar otras funciones, percibirá su propio promedio.

Para las llaves construidas en bóveda de guías y transversales, el precio se concertará con el mando del grupo.

Los vagones destinados al cargue de escombros o carbón se servirán vacíos. Si hubiera que descargar materiales que no sean para el avance del corte, el tiempo invertido, previo cronometraje, será abonado a promedio propio.

El tiempo de cabeceado y pelado de madera será abonado a promedio propio, excepto en los casos en que se haya incorporado al precio del destajo.

Las mediciones de curvas se efectuarán por el centro de la galería.

Cuando un barrenista sea destinado a un corte en el cual esté la pega levantada, efectuará la regadura, su carga y la perforación, y el resto del tiempo se le destinará a otros cometidos, retribuyéndose todos esos trabajos a promedio propio.

Se expondrán diariamente los partes en los tablones de anuncios con los distintos trabajos realizados.

Art. 15.—*Mineros de primera*.—Los que trabajen en galerías cobrarán el promedio de los picadores del grupo y los que trabajen en talleres percibirán el promedio de los picadores del taller correspondiente.

Art. 16.—*Ayudantes mineros*.—Los que trabajen en labores de arranque y protección de talleres tendrán un índice de calificación personal entre 1 y 1,40.

Los que trabajen con mineros de 1.ª en labores difíciles en galerías, percibirán como incentivo el 60 por 100 del promedio a destajo de dichos mineros de 1.ª.

Los que estén destinados en chimeneas percibirán el incentivo incrementado en un 20 por 100.

Art. 17.—*Prima de producción*.—La prima de producción regulada por Acta de la Comisión de Jurados de 11 de marzo de 1975 y por Actas de los Jurados de Villablino y Ponferrada de los días 11 y 15 de febrero de 1977, respectivamente, persistirá con su actual regulación y la garantía de percepción será de 150 pesetas por día trabajado, con los condicionamientos establecidos en dichas actas. La escala es la siguiente:

2.775 Tm. ...	18,96 Pts.	3.775 Tm. ...	131,96 Pts.
2.875 " ...	24,65 "	3.875 " ...	137,46 "
2.975 " ...	32,23 "	3.975 " ...	156,42 "
3.075 " ...	37,92 "	4.075 " ...	196,41 "
3.175 " ...	45,50 "	4.175 " ...	217,66 "
3.275 " ...	56,88 "	4.275 " ...	239,18 "
3.375 " ...	64,04 "	4.375 " ...	260,70 "
3.475 " ...	72,04 "	4.475 " ...	282,22 "
3.575 " ...	79,63 "	4.575 " ...	303,74 "
3.675 " ...	87,22 "		

Art. 18.—*Otros conceptos salariales*.—Los "destajos", "incentivos", "prima de asistencia", "bonificaciones", "Plus Convenio Colectivo" y "gratificación compensatoria" del Convenio Colectivo de 1980, se aumentarán en un 10 %.

Los "Complementos" se aumentarán en un 10 por 100 más 50 pts. por día de trabajo, excepto al personal destajista, promedista y afectado por los arts. 115, 116 y 117 de la Ordenanza de Trabajo, que no se beneficiará de las citadas 50 pts.

Art. 19.—*Antigüedad*.—Durante la vigencia de este Convenio el personal comprendido en el mismo percibirá, en su caso, por día de trabajo un quinquenio y trienios con arreglo a las siguientes cuantías:

Peones y asimilados: Un quinquenio de 34,54 pts. y trienios de 20,74 pts.

Peones especialistas y asimilados y oficiales de oficio que no sean de 1.ª: Un quinquenio de 36,08 pts. y trienios de 21,67 pts.

Resto del personal: Un quinquenio de 36,96 pts. y trienios de 22,22 pts.

Art. 20.—*Gratificaciones reglamentarias*.—Tendrán las siguientes cuantías:

	1.º Mayo	Julio	Navidad
Peones y asimilados ... ..	5.522	20.702	20.702
Peones especialistas y asimilados y oficiales de oficio que no sean de 1.ª ... ..	5.775	21.659	21.659
Restantes categorías ... ..	5.918	22.193	22.193

Percibirán las gratificaciones reglamentarias íntegras aquellos trabajadores en situación de I. L. T. por accidente laboral y cuya base de cálculo del subsidio que cobra haya sido superior al tope máximo legal.

Art. 21.—*Horas extraordinarias*.—El módulo para el cálculo y pago del complemento por horas extraordinarias será el cociente que resulte de dividir el salario base de empresa (del que se descontarán las 247 pts. incorporadas en el Convenio Colectivo de 1980), incentivo, bonificación y complementos, con exclusión de los demás conceptos, entre el número de horas de trabajo que constituyen su jornada diaria. A este módulo se aplicará un recargo o incremento del 75 por 100 en todos los casos.

Art. 22.—*Trabajo en domingos y fiestas*.—La duración de la jornada de los domingos y fiestas que sea necesario trabajar en labores de conservación y reparación y otros trabajos extraordinarios, quedará reducida en un 50 por 100, con derecho a descansar una jornada completa durante la semana siguiente.

El tiempo de trabajo superior a media jornada se abonará como horas extraordinarias definidas en el artículo anterior.

La bonificación que perciben los maquinistas de extracción, bomberos y guardas jurados, se incrementará en un 10 por 100.

Los Encargados de servicio y Maestros de taller mecánico y eléctrico percibirán por cada domingo y fiesta trabajada, con independencia del número de horas trabajadas, una bonificación de 1.540 pts.

Los oficiales de 1.ª de oficio, empleados, tendrán una bonificación de 1.320 pts. por este mismo concepto.

Art. 23.—*Decreto 22-5-62, exceso sobre 600 kgs.*—Se mantienen la cuantía y forma de determinar esta percepción, con la salvedad de excluir en el cómputo de las presencias la parte proporcional de las que intervengan como consecuencia de la producción de carbón obtenida a cielo abierto, producción que no se tiene en cuenta para el cálculo de este devengo.

Art. 24.—*Trabajos penosos*.—Se percibirán como en la actualidad, en la clave correspondiente, elevados en un 10 por 100.

Art. 25.—*Plus de nocturnidad*.—Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, tendrán una bonificación igual a la establecida en el Convenio Colectivo de 22 de septiembre de 1980, incrementada en un 10 por 100.

No tendrán derecho a esta bonificación quienes inicien el trabajo antes de las diez de la noche, salvo que el turno o relevo comprenda más de dos horas desde las diez de la noche.

Art. 26.—*Bonificación por trabajos especiales*.—El personal que realice las funciones de tractorista, caballista y

enganchador de interior, percibirá, por este concepto y por día trabajado, 355, 355 y 327 pts. respectivamente.

Art. 27.—*Suministro de carbón*.—Los trabajadores, los pensionistas, así como las viudas y huérfanos de padre y madre con derecho a pensiones de viudedad y orfandad, respectivamente, que reúnan las demás condiciones necesarias para tener derecho al suministro de carbón, podrán optar entre retirar éste o percibir mensualmente como compensación sustitutoria el importe del precio de dos bombonas y media de 12,50 kgs. de butano; opción que podrán ejercer en cualquier momento.

La Empresa entregará carbón mensualmente a los trabajadores solteros que tengan a su cargo hijos y a los que convivan con sus padres pensionistas, cuya pensión no alcance la cuantía del salario mínimo interprofesional y no disfruten del beneficio del carbón.

### CAPITULO III

#### OTRAS PERCEPCIONES

Art. 28.—*Servicio Militar*.—Los trabajadores acogidos a beneficios de minero que se incorporen al Servicio Militar percibirán, por una sola vez, una ayuda en metálico de 18.480 pts. Los restantes las percibirán al reincorporarse del Servicio Militar.

En ambos casos, para tener derecho a la percepción citada deberán completar el tiempo mínimo de servicios a la Empresa, que establecen las disposiciones vigentes para los militarizados antes y después del periodo campamental.

Si fueran casados y tuvieran reconocido el beneficio del carbón continuarán disfrutándolo durante el Servicio Militar.

Art. 29.—*Dietas*.—Las percepciones del art. 40 de la Ordenanza de Trabajo serán de:

Comida ... ..	475 Pts.
Comida y cena ... ..	800 "
Dieta completa ... ..	1.050 "

Estas cantidades se abonarán únicamente a los productores que por razones de trabajo tengan que efectuar alguna o todas las comidas, o pernoctar fuera del lugar y de modo distinto al que utilicen habitualmente en el régimen normal de trabajo.

Los demás trabajadores que, no concurriendo en ellos las circunstancias del párrafo anterior, vienen percibiendo el importe de alguna de las comidas por realizarlas en lugares diferentes, según el trabajo, percibirán 308 pts. por una comida y 524 pts. por comida y cena.

La Empresa facilitará comida o la dieta correspondiente a los trabajadores que tengan que prolongar la jornada diez o más horas, en circunstancias excepcionales que no estuviesen previstas.

Art. 30.—*Desplazamientos*.—La compensación a que alude el art. 3 de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón se fija en 17,60 pts.

Art. 31.—*Desgaste de herramienta*.—Las asignaciones actuales pasarán a ser de 15 y 8 pts.

Art. 32.—*Incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo*.—El personal de exterior que se accidente con motivo de trabajos ocasionales realizados en el interior, percibirá, con cargo a la Empresa, mientras permanezca en I.L.T. un complemento cuya cuantía será la diferencia entre el subsidio de I.L.T. reglamentariamente calculado y el 75 por 100 del salario que le corresponda por su trabajo realizado en el interior.

Los trabajadores actualmente en situación de I.L.T. derivada de accidente de trabajo ocurrido antes del 1.º de septiembre de 1981 percibirán un complemento de subsidio, con cargo a la Empresa, equivalente al 10,00 por 100 del subsidio que vienen percibiendo.

Art. 33.—*Prendas de trabajo*.—La Empresa facilitará un mono o traje de mahón, a elección del trabajador, y un par de botas de seguridad, por cada 150 días de trabajo

efectivo, a todo el personal de interior y exterior excepto a los administrativos, subalternos, (menos Almaceneros), sanitarios, técnicos de organización del exterior, dependientes de economatos, docentes y aquellos otros a los que se viene entregando otras prendas o compensaciones.

El personal administrativo, dependientes de Economato, telefonistas y oficiales y auxiliares técnicos de organización del exterior percibirán la cantidad de 3.000 pts. por cada año de servicio que completen.

Los modelos de botas de seguridad se suministrarán de acuerdo con los Comités de Zona de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los trabajadores del exterior podrán elegir entre botas de exterior y botas de interior.

A los productores que causen baja sin haber completado los 150 días de trabajo efectivo se les descontará la parte proporcional al tiempo no trabajado.

## CAPITULO IV

### VARIOS

Art. 34.—*Ayudantes de picador*.—La categoría de Ayudante de Picador se concederá a los ayudantes mineros que realizando con eficacia y seguridad los cometidos atribuidos a esta categoría, en talleres de arranque, con más de 2 años de antigüedad en los mismos de forma continuada, tengan conocimientos suficientes para sustituir a un picador, realizando con eficacia y seguridad las funciones correspondientes a arranque y entibación en el taller.

Dicha concesión se realizará a solicitud de los interesados y previo reconocimiento médico cuyo resultado se comunicará por escrito a los trabajadores reconocidos.

El reconocimiento médico se practicará con anterioridad al comienzo del periodo de prácticas que seguidamente se indica.

Para ser confirmado en dicha categoría de ayudante de picador, el solicitante deberá superar un periodo de prácticas consistentes en efectuar los trabajos de arranque y entibación en talleres, bajo la tutela y vigilancia de picadores o posteadores cualificados, durante un máximo de 75 días, para tratar de conseguir un grado de adiestramiento que lo capacite para alcanzar el 80 por 100 del rendimiento que vengán obteniendo los picadores del taller correspondiente, en cuyo momento se le confirmará en la categoría de ayudante de picador.

Si en el periodo de prácticas no consigue el rendimiento antes expresado, volverá a la categoría de ayudante minero.

El número de ayudantes de picador en cada taller será del 50 por 100 del de picadores destinados al arranque del mismo.

El ascenso de ayudante de picador a picador se hará por riguroso orden de antigüedad.

Art. 35.—*Entibador*.—Los trabajos que no estén valorados, por pertenecer a labores de categoría inferior y que están obligados a realizar, se abonarán a promedio del mes inmediatamente anterior.

Art. 36.—*Ayudante de entibador*.—La categoría de ayudante de entibador, previa prueba de aptitud, se concederá a aquellos ayudantes mineros que, realizando con eficacia y seguridad los cometidos atribuidos a esta categoría, en labores de conservación, con más de un año de antigüedad en las mismas, de forma continuada, tengan conocimientos suficientes para realizar con eficacia y seguridad labores de conservación corriente y levantamiento de quiebras de menor importancia.

Art. 37.—*Licencias y permisos*.—El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo por alguno de los motivos y durante los periodos siguientes:

1.º—a) Durante 2 días que podrán ampliarse hasta 3 más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nieto, abuelos o hermanos.

b) Durante 1 día por traslado de su domicilio habitual.

c) Durante 1 día por matrimonio de un hijo.

2.º—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Estos permisos serán retribuidos con el salario base de Empresa, excepto los del apartado 2.º que se abonarán exclusivamente cuando el trabajador no perciba el salario del Organismo o Entidad que lo citó, o lo perciba en cuantía menor a la reconocida en el Convenio y en este caso se satisfará la diferencia.

3.º—Por el tiempo necesario para reconocimiento médico del Seguro de Enfermedades Profesionales, percibiendo como retribución el promedio del ingreso normal del trabajador cuando no vaya a cargo de la Seguridad Social.

4.º—Por el tiempo necesario para realizar funciones sindicales de representación del personal, en los términos establecidos en las normas vigentes, percibiendo como retribución el promedio de sus ingresos normales si trabaja a unidad de tiempo o incentivo y la retribución del art. 106 de la Ordenanza Laboral de la Minería del Carbón si fuera destajista.

5.º—Todo trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a un permiso retribuido de 15 días naturales, siempre que ponga el hecho de su enlace matrimonial en conocimiento de la Empresa y por escrito, con una antelación mínima de 7 días. El salario de este permiso se abonará de la forma que se percibe en las vacaciones anuales.

El disfrute de esta licencia es incompatible con la baja por enfermedad o accidente.

Art. 38.—*Vacaciones*.—El personal que se halle disfrutando vacaciones las interrumpirá en los casos de enfermedad o accidente no laboral.

Formará parte del salario de vacaciones la clave 277, "bonificación especial".

Art. 39.—*Inyección de agua en talleres*.—Se inyectará agua en todos los talleres en que sea necesario y que, por sus características, lo permitan.

Se tratará y llevará a efecto la formación profesional del personal destinado a estos trabajos.

La realización de estos trabajos se llevará a cabo con la dotación de todo tipo de medios técnicos.

Se harán pruebas en los talleres de mucho polvo, con rociadores o martillos con inyección de agua, para evitar el polvo.

El encabezado destinado a estos trabajos percibirá el 60 por 100 del promedio del posteador.

El ayudante percibirá el incentivo que le corresponda aumentado un 20 por 100.

Art. 40.—*Ascensos*.—El personal que realice habitualmente funciones de categoría superior será consolidado en la misma a la entrada en vigor del Convenio, siempre que exista plaza vacante y no haya otro con mejor derecho a ocuparla.

Los oficiales de 2.ª de oficio con más de 5 años de antigüedad en la categoría, pasarán a oficiales de 1.ª si superan la prueba de aptitud que establece la Ordenanza de Trabajo en su art. 25.

Los ayudantes de oficio con 3 años de servicio en esta categoría ascenderán automáticamente a oficiales de 2.ª.

Los peones de Talleres con 3 años de servicio, en funciones de ayudante de oficio, ascenderán a oficiales de 2.ª, previa superación de la prueba de aptitud.

Deberá haber, al menos, un Jefe de 2.ª Administrativo por cada 5 administrativos de las categorías de oficiales y auxiliares.

Los oficiales administrativos de segunda, con más de 5 años de antigüedad en dicha categoría, ascenderán automáticamente a oficiales de primera.

Los Ordenanzas con 5 años de servicio en la categoría serán equiparados en salario de Empresa a los Conserjes.

Los lavadores de segunda ascenderán a lavadores de primera en las mismas condiciones que los oficiales de segunda de oficio a oficiales de primera.

Art. 41.—*Transporte.*

a) Del personal.—Durante la vigencia de este Convenio no se elevará el importe que abonan los trabajadores actualmente.

b) Escolar.—Se seguirá manteniendo dicho transporte a los hijos de productores que asistan a la Escuela de Formación Profesional de Villablino.

Art. 42.—*Residencias veraniegas.*—Los chalets que posee la Empresa en Perlora serán controlados en cuanto a calidad de servicios y distribución de plazas entre los trabajadores por el Comité de Empresa.

Prevía solicitud de los interesados, los Grupos de Empresa concertarán con hoteles y residencias una reducción de precios para aquellos trabajadores que disfruten sus vacaciones fuera de su domicilio habitual, cuando no haya plazas suficientes en los citados chalets.

Art. 43.—*Cuartos de aseo.*—En el cuarto de aseo de Las Rozas se ampliarán las plazas.

Art. 44.—*Economatos.*—En cuanto sea posible económicamente la Empresa construirá un edificio para la nueva instalación del economato de Caballes de Abajo.

Art. 45.—*Trabajos en maniobras del exterior.*—Se aumentarán en lo posible los espacios cubiertos en las zonas de climatología más dura, a fin de suavizar el trabajo en el exterior.

Art. 46.—*Viviendas.*—La Comisión de Viviendas, dentro del Comité de Empresa, tendrá la finalidad de programar la creación de cooperativas para dotar de vivienda propia a los trabajadores.

Art. 47.—*Cursillos de salvamento y socorrismo.*—Tendrán lugar los que sean necesarios en los centros de trabajo, de acuerdo con los Comités de Centro y de Zona, siendo impartidos por el personal técnico preciso.

Art. 48.—*Jornada de trabajo.*—Se extenderá la jornada continuada al personal de los distintos servicios, cuando el establecimiento de la misma no afecte al funcionamiento normal de aquéllos.

Art. 49.—*Preferencia para trabajar en el interior.*—Los trabajadores de exterior tendrán preferencia para ocupar vacantes en interior, previo reconocimiento médico, de cuyo resultado se dará cuenta al interesado.

Art. 50.—*Situaciones especiales.*—En el caso de irregularidades colectivas en el régimen de trabajo la Dirección de la Empresa, el Comité del Centro de trabajo afectado y la Comisión de Seguridad e Higiene del mismo elaborarán conjuntamente, con la antelación necesaria, la relación del personal preciso para atender la conservación de las labores de la mina.

Art. 51.—*Atenciones sanitarias.*—La Empresa realizará otro reconocimiento médico, fuera de las horas de trabajo, a los seis meses del obligatorio, a todo el personal, a fin de prever las enfermedades profesionales, entregando el resultado de ambos reconocimientos, por escrito, al trabajador.

Se intensificará la dotación de teléfonos de urgencia en los grupos mineros.

Art. 52.—*Amnistía laboral.*—Si en virtud de la Ley de 15-10-77 sobre amnistía, hubiera pasado a pensionista de la Mutualidad Laboral de la Minería del Carbón algún trabajador en razón a los servicios prestados a la Empresa, se le reconocerá el derecho al cupo de carbón y a los beneficios de Economato, si cumple los demás requisitos reglamentarios para su concesión.

Art. 53.—*Fiestas locales.*—Estas fiestas corresponden a las localidades donde radican los distintos centros de trabajo.

Art. 54.—*Turnos de trabajo.*—Los distintos turnos de trabajo o cambios de relevo se efectuarán una vez al mes para todo el personal afectado.

Art. 55.—*Plantillas.*—Para los próximos años se prevé un aumento de producción y consecuentemente un aumento de la plantilla de interior en zona Villablino.

CAPITULO V

ACCION SINDICAL

Sección 1.ª—*Secciones Sindicales en la Empresa*

Art. 56.—Cada Central Sindical podrá constituir en cada Centro de trabajo una Sección Sindical de la Central a la que pertenezcan, en el Centro de Trabajo. Cada Central Sindical comunicará a la Empresa la composición de los órganos de representación de la misma que se correspondan con los distintos niveles de los Comités creados en la Empresa.

Tendrán derecho a practicar libremente las actividades sindicales.

Cada Sección Sindical designará a sus representantes que serán los responsables de la Acción Sindical de la Central a la que pertenezcan en el Centro de Trabajo.

Art. 57.—Las Secciones Sindicales pueden:

a) Difundir publicaciones o avisos de carácter sindical dentro de los locales del Centro de Trabajo a las horas de entrada y salida del trabajo sin que se varíen éstas.

b) Fijar todo tipo de publicaciones o comunicaciones sindicales en los tablones que a tal efecto destine la Empresa situados en lugares que tengan garantizados adecuado acceso y publicidad para todos los trabajadores en el ámbito del Centro de Trabajo.

c) Recaudar las cuotas de los afiliados. La Empresa descontará en el recibo oficial de salarios la cuota sindical de los afiliados a las Centrales Sindicales representativas que lo soliciten mediante autorización expresa de cada afiliado.

Las Centrales Sindicales comunicarán por escrito a la Empresa, la cuenta bancaria en que se ha de ingresar el importe de las cuotas recaudadas.

d) Donde ya la Empresa disponga de medios habilitará locales adecuados para cada Sección Sindical de las Centrales representativas. Donde no los hubiera, se compromete a habilitarlos. Entre tanto, las Secciones Sindicales podrán utilizar los locales y medios de los Comités de los Centros de Trabajo.

e) Reunirse en los locales de la Empresa fuera de las horas de trabajo, previa notificación.

f) Proponer candidatos miembros del Comité de Empresa a las elecciones para cubrir los puestos de representantes de los trabajadores en el Consejo de Administración y en los Comités de Centro de Trabajo, de Zona y de Empresa.

Art. 58.—Son derechos de los representantes de las Secciones Sindicales:

a) Disfrutar de permisos no retribuidos para participar en cursos de formación sindical organizados por las correspondientes Centrales Sindicales siempre que su ausencia conjunta no deteriore la marcha normal del Centro de Trabajo.

b) Solicitar excedencia para desempeñar cargos sindicales de ámbito estatal, nacional, regional, provincial o local mientras dure su mandato, sin retribución alguna.

c) Solicitar reuniones con los representantes de la Empresa en el respectivo Centro de Trabajo tantas veces como sea necesario.

d) Informar y orientar al Comité del Centro de Trabajo en los planteamientos previos que éste formule relativos a acciones de huelga y otras similares.

e) Las Secciones Sindicales, previa consulta a las Centrales, podrán declarar unilateralmente huelgas u otras acciones que ellas crean oportunas de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 59.—Los órganos representativos de las Centrales Sindicales también negociarán directamente con la Empresa aquellos asuntos que les encomienden los Comités de Centros de Trabajo, Comités de Zona o Comités de Empresa. Asimismo podrán negociar con estos Comités las propuestas que la Empresa considere oportuno hacerles.

Art. 60.—Ningún trabajador podrá ser sancionado ni discriminado por pertenecer a una Central Sindical.

Los candidatos a las elecciones sindicales, resultaran o no elegidos, no podrán ser sancionados por motivos electorales.

*Sección 2.ª—Representantes de los trabajadores en el Consejo de Administración.*

Art. 61.—La elección de los correspondientes se ajustará a la normativa legal vigente en cada momento que la regule.

*Sección 3.ª—Comités.*

Art. 62.—Habrá los siguientes:

- Comité de Empresa.
- Comités de Zona.
- Comités de Centro de Trabajo.

Cada uno de los Comités elegirá un Secretario entre aquellos trabajadores que por sus conocimientos o cualidades profesionales puedan desempeñar bien las funciones que como tal le corresponden.

El Secretario se encargará de preparar la citación o convocatoria y orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias donde se reseñarán los asuntos a tratar que serán precisados por los componentes del órgano que vaya a reunirse. Cuando la reunión tenga carácter mixto los asuntos a tratar serán precisados por la parte que inste la reunión.

Las citaciones se harán por escrito y han de obrar en poder de los interesados con 48 horas de antelación a la fecha de la reunión. Cuando concurren circunstancias excepcionales y por razones de urgencia, no se requerirá plazo previo para la convocatoria cuando ésta se haga por la Empresa.

No serán incluidos en el orden del día aquellos asuntos que no sean de la competencia del Comité o Comisión que se reúna.

El Secretario recogerá en acta las conclusiones a que se llegue sobre cada asunto incluido en el orden del día.

Las actas deben ser suscritas por los asistentes a cada reunión y el Secretario enviará una copia al órgano de superior instancia dentro de la Empresa.

Dispondrá el Secretario de los medios necesarios para poder realizar y desarrollar las funciones encomendadas.

Art. 63.—Cada Comité podrá funcionar en:

- Pleno mixto.
- Comisiones de trabajo mixtas.
- Pleno Sindical.
- Comisiones de trabajo.

*Pleno mixto*

Se compone de los representantes de la Empresa y los representantes de los trabajadores que forman parte del respectivo Comité, pudiendo ser asistidos por los asesores técnicos y Sindicales que se estime oportuno.

Se reunirá cuando una de las partes lo considere necesario.

Actuará de Secretario el nombrado para el Comité.

*Comisiones de trabajo mixtas*

Cada una de ellas se compone de los representantes de la Empresa y de los representantes de los trabajadores designados por el Comité a que pertenezca la Comisión para formar parte de la misma.

Cada Comisión se reunirá cuando una de las partes lo considere necesario.

Actuará de Secretario de la Comisión el nombrado por los miembros, quien levantará acta que firmarán todos los asistentes, enviará copia al Comité de quien dependan y a la Empresa.

*Pleno Sindical*

Estará compuesto por la totalidad de los representantes de los trabajadores que constituyen el Comité.

Se reunirá tantas veces como lo considere oportuno fuera de las horas de trabajo, a cuyo fin la Empresa facilitará los cambios de turno que sean necesarios.

Actuará de Secretario el del Comité.

*Comisiones de trabajo*

Cada una de ellas estará compuesta por los representantes de los trabajadores que el Comité a que pertenezcan haya designado para integrarlas.

Cada Comisión se reunirá cuando los representantes de los trabajadores que la integran lo consideren necesario, fuera de las horas de trabajo.

Ningún miembro del Comité podrá pertenecer a más de dos Comisiones.

Actuará de Secretario en cada Comisión el del Comité a que pertenezca.

Art. 64.—*Comité de Empresa.*

Tendrá su sede en Ponferrada y los representantes de los trabajadores en el mismo serán elegidos por los Comités de Zona de Villablino y Ponferrada.

El número de miembros de este Comité será de 27 correspondiendo 22 a la Zona de Villablino y 5 a la de Ponferrada, que corresponde a la distribución proporcional al número de componentes de cada uno de los Comités de Centros de Trabajo.

Estos representantes de los trabajadores han de pertenecer a los respectivos Comités de Zona.

Se reunirá para tratar asuntos de carácter general de su competencia, cuando sea necesario.

Designará de entre sus componentes las Comisiones siguientes:

- Comisión de Economatos.
- Comisión de Grupos de Empresa, Atenciones Sociales y Minusválidos.
- Comisión de viviendas.

En general corresponde a su competencia aquellas cuestiones que por razones de su generalidad no correspondan específicamente a los Comités de Zona.

Asimismo le incumbe formular proposiciones de carácter general a la Empresa.

Asegurará el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como respecto a los pactos establecidos.

Será informado y consultado sobre toda decisión que afecte a la organización del trabajo y, fundamentalmente, sobre las medidas a adoptar que hagan referencia a la duración del trabajo y a las condiciones de empleo, pudiendo los miembros del Comité formular las propuestas y sugerencias que crean conveniente.

Recibirá información sobre la situación económica de la Empresa, marcha general de la producción, perspectivas de mercado, inversiones, reestructuración de plantilla, cierre total o parcial de la Empresa, traslado total o parcial del personal o instalaciones e introducción de nuevos métodos de trabajo.

Conocerá y tendrá a su disposición el balance, las cuentas y la memoria anuales y cuantos otros documentos y comunicaciones estén a disposición de los socios de la Empresa.

Será consultado en relación con los planes de Formación Profesional de la Empresa. Asimismo tendrá facultad para examinar la calidad de la docencia y la efectividad de la misma, en los centros de Formación de la Empresa.

Art. 65.—*Comités de Zona.*

A cada una de las Zonas siguientes corresponde uno:

- Zona de Villablino.
- Zona de Ponferrada.

El Comité de Centro de Trabajo de Ponferrada tendrá a todos los efectos funcionalidad de Comité de Zona.

El Comité de Zona de Villablino será designado de entre los miembros de los Comités de Centro de Trabajo de Carrasconte, Lumajo, Calderón-Villablino, Orallo, María, Paulina y Servicios varios de Villablino.

La sede de cada Comité de Zona será la localidad que corresponde a su nombre.

En cada uno de estos Comités se crearán las Comisiones siguientes:

- Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Comisión de Destajos e Incentivos.
- Comisión de Formación Profesional.
- Comisión de Reclamaciones.

Todos los componentes de estas Comisiones han de pertenecer al respectivo Comité de Zona con excepción de la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo que completará su constitución con un representante de la Comisión de igual denominación de cada Centro de Trabajo del ámbito del Comité.

Estos Comités se reunirán en Pleno Mixto una vez al mes.

Igualmente las Comisiones mixtas una vez al mes o cuando una de las partes lo solicite.

Es competencia del Comité de cada Zona aquellas cuestiones en las que no haya habido acuerdo en los Comités de Centro de Trabajo de su ámbito y también las que, por razones de su generalidad, no correspondan específicamente a éstos.

Les incumbe formular proposiciones y sugerencias a la Empresa sobre temas de carácter general de la Zona.

Emitirán pronunciamiento sobre los asuntos que sometan a su consideración el Comité de Empresa o la Dirección de la Empresa.

El número de representantes de trabajadores que componen cada Comité de Zona será:

- Comité de Zona Villablino: 27.
- Comité de Zona Ponferrada: 17.

(Continuará)

## Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación

### Negociado de Depósito de Estatutos de León

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las 12,45 horas del día 7 de octubre de 1981, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEÓN, cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, Provincial y Empresarios de Transportes de Mercancías por Carretera, siendo los firmantes del Acta de Constitución D. José Antonio Merayo Vega, D. Manuel Rodríguez Fernández, D. José M.ª Sevillano Calleja y cinco más.

León, 8 de octubre de 1981. — El Director Provincial, Luis E. Puente.

5173

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Ponferrada

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón de derechos y tasas sobre inmuebles, industrias y comercios, carga y descarga y fachadas sin revocar, se hallan expuestos al público en las oficinas de Intervención de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y formular por escrito cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Ponferrada, 6 de octubre de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

5141 Núm. 3480.—300 ptas.

\* \*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de ayer, 6 de octubre de 1981, aprobó inicialmente, y provisionalmente si no existen reclamaciones durante la información pública los proyectos de urbanización que en el

anexo se relacionan, lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que los expedientes y proyectos estarán expuestos al público en la Unidad Administrativa de Contratación de este Ayuntamiento por término de 15 días (Decreto Ley 3/80), a efectos de ser examinados y formularse reclamaciones, computándose el señalado plazo a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada, 7 de octubre de 1981. — El Alcalde (ilegible).

### A N E X O

- 1) Sustitución de aceras en la Avenida de Portugal, con un presupuesto de 16.241.710,27 pesetas con red de agua, en parte.
- 2) Sustitución de aceras en Antolín López Peláez, Dos de Mayo, Eladía Baylina, Luciana Fernández, Marcelo Macías, Isidro Rueda, Sierra Pambley, Travesía Eladía Baylina y calle Juan de Lama, con un presupuesto de pesetas 20.180.405,71.
- 3) Urbanización de las calles Campoamor, Rubén Darío, Jacinto Benavente y Berruguete, con un presupuesto de 15.808.541,60 pesetas.
- 4) Urbanización en las Quintas y Camino Bajo de San Andrés, con un presupuesto de 8.141.690 pesetas.
- 5) Alumbrado público de las calles Campoamor, Rubén Darío y Jacinto Benavente, con un presupuesto de 1.044.044 pesetas.
- 6) Alumbrado público de la calle Berruguete, con un presupuesto de 478.452 pesetas.
- 7) Alumbrado público de las Quintas, con un presupuesto de pesetas 322.866.
- 8) Alumbrado público de las calles Cádiz, Sevilla, Segovia y Albacete, con un presupuesto de pesetas 1.435.788.
- 9) Alumbrado público de la calle Obispo Marcelo, con un presupuesto de 1.048.309 pesetas.

- 10) Alumbrado público de la calle Bajo Canal, con un presupuesto de 594.685 pesetas.
- 11) Alumbrado público de la calle Conde de Lemos, con un presupuesto de 489.161 pesetas.
- 12) Alumbrado público de la calle Gabriel y Galán, con un presupuesto de 358.758 pesetas.
- 13) Alumbrado público de la calle Daoíz y Velarde, con un presupuesto de 285.132 pesetas.
- 14) Alumbrado público de la calle Alonso Cano, con un presupuesto de 370.759 pesetas.
- 15) Alumbrado público de la calle El Greco, con un presupuesto de 256.012 pesetas.
- 16) Alumbrado público de la calle San Roque, con un presupuesto de 394.676 pesetas.
- 17) Alumbrado público de la calle del Oro, con un presupuesto de 16.349 pesetas.
- 18) Alumbrado público de la calle Compludo, con un presupuesto de 218.799 pesetas.
- 19) Alumbrado público de la calle Los Arrieros, con un presupuesto de 299.961 pesetas.
- 20) Alumbrado público de la calle Santo Toribio, con un presupuesto de 307.697 pesetas.

5140 Núm. 3479.—2.000 ptas.

### Ayuntamiento de Valdefresno

Por este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de agosto de 1981, con asistencia de todos los miembros de la Corporación y por unanimidad, se adoptó el acuerdo de modificar la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, al amparo del Real Decreto 500/1981, de 6 de marzo, creando una plaza del Subgrupo de Administrativos de Administración General, en la que se integra, por este acuerdo, el Auxiliar Administrativo, don Florencio Cembranos Nistal, quedando amortizada la plaza que

hasta ahora venía ocupando el citado funcionario.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, de 30 de marzo de 1952.

Valdefresno, a 2 de octubre de 1981.  
El Alcalde, Matías Robles Puente.  
5138 Núm. 3478.—480 ptas.

*Ayuntamiento de  
Soto y Amío*

De conformidad con lo establecido en las bases que han de regir la oposición convocada por acuerdo de este Ayuntamiento de 19 de agosto de 1981 para proveer una plaza de Alguacil-Portero, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

D. Manuel Robla Díez.

Y por no reunir las condiciones previstas en la base 2.ª han sido excluidos los aspirantes siguientes:

Ninguno.

El Tribunal que ha de juzgar y fallar la oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Senén Arias Díez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Vocales: D. Julián N. Alonso Álvarez, funcionario designado por Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

D. Javier Sanz Gutiérrez, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: D. Jesús Valladares Rodríguez, Secretario de la Corporación, que actuará también como vocal.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en la base 4.ª de las que han de regir la expresada oposición y en los artículos 5.º y 6.º del Reglamento para ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968.

Soto y Amío, a 5 de octubre de 1981.—El Secretario, (ilegible),

5143 Núm. 3481.—780 ptas

**Anuncios particulares**

**Comunidad de Regantes  
DE LA PRESA DE RODRIGO ABRIL  
Y SAN MARCOS**

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los usuarios de las aguas de esta Presa, la cual tendrá lugar el día 26 de octubre próximo, a las diez de la mañana, en primera convocatoria y caso de no reunirse número suficiente de partícipes para adoptar acuerdos, se celebrará a las once horas de dicho día en segunda convoca-

toria, en un local de las Escuelas de Palanquinos, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos que para el próximo ejercicio de 1982, ha de presentar el Sindicato.

3.º Elección de Presidente de la Comunidad.

4.º Tratar de la conveniencia de nombramiento de guarda.

5.º Ruegos y preguntas.

Palanquinos, 28 de septiembre de 1981.—El Vice-Presidente, (ilegible).  
5149 Núm. 3484.—560 ptas.

**Comunidad de Regantes  
de la Presa Barreras de Villarroquel  
Secarejo**

La Comunidad de Regantes de la Presa Barreras de Villarroquel, convoca Junta ordinaria para el día 25 de octubre de 1981, a las once horas en primera convocatoria y a las doce horas en segunda, en el lugar y sitio de costumbre, Escuela de Secarejo, para tratar el Orden siguiente:

1.º Lectura del acta anterior.

2.º Presupuesto para el año 1982.

3.º Ruegos y preguntas.

Secarejo, 9 de octubre de 1981.—El Presidente, Manuel Suárez.  
5171 Núm. 3494.—320 ptas.

**Comunidad de Regantes  
RIEGO NUEVO  
Carrizo**

Don Antonio Jimeno Suárez, Presidente de la Comunidad, con Documento N. I. número 71.539.117, convoca Junta General Ordinaria para el día 18 de octubre de 1981, a las 11 de la mañana en primera convocatoria, y con el siguiente Orden del día:

a) Lectura del Acta anterior.

b) Renovación bienal del Presidente de la Comunidad y de Vocales del Sindicato.

c) Lectura de gastos e ingresos.

d) Presupuesto de la Campaña 1982

e) Ruegos y preguntas.

De no existir mayoría de hectáreas representadas en primera convocatoria se celebrará en segunda a las 12 horas del mismo día siendo válidos los acuerdos que se tomen.

Carrizo, a 29 de septiembre de 1981.  
El Presidente, Antonio Jimeno Suárez.  
5170 Núm. 3493.—480 ptas.

**Comunidad de Regantes  
SAN SALVADOR  
Destriana de la Valduerna**

Con el fin de celebrar Junta general el día 18 de octubre de 1981 a las doce de la mañana en primera convocatoria y si no hubiera suficiente número de partícipes, será en segunda media hora más tarde, en el local de la Comunidad con el fin de proceder a:

1.º Dar lectura al acta anterior para su aprobación si procede.

2.º Para renovación de dos miembros del Sindicato y dos del Jurado, por haber cumplido su mandato.

3.º Ruegos y preguntas.

Destriana, a 18 de octubre de 1981.  
El Presidente de la Comunidad, Manuel Rodríguez.  
5169 Núm. 3495.—380 ptas.

**Comunidad de Regantes  
PRESA DE LOS VILLAVERDES  
DE TORIO**

Se convoca a los regantes de la Comunidad Presa de los Villaverdes de Torio, a Junta general ordinaria que se celebrará el día 25 de octubre a las once en primera convocatoria y a las doce en segunda, en los sopporales de la Iglesia de Villaverde Abajo:

— ORDEN DEL DIA

1.º—Examen de la memoria que ha de presentar el Sindicato.

2.º—Examen y aprobación de presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar el Sindicato.

3.º—Elección de Presidente de la Comunidad y del Sindicato.

4.º—Elección de Vocales y suplentes del Sindicato de Riegos.

5.º—Ruegos y preguntas

Villaverde de Torio, octubre de 1981.—El Presidente de la Comunidad, (ilegible).  
5150 Núm. 3485.—520 ptas.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD  
DE LEÓN**

Habiéndose extraviado las libretas números:

114.026/3	410.185/3
143.588/5	414.505/8
320.572/5	415.965/7
374.258/9	428.954/3
393.402/4	74.529/7 AI.

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

5056 Núm. 3421.—320 ptas.